



Municipalidad de Puente Piedra
Gerencia Municipal

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 001-2025-GM/MDPP

Puente Piedra, 02 de enero de 2025

VISTOS: El Documento Simple N° S-31303-20244 / Informe N° 050-2024-TABC del Supervisor de Obra, la Carta N° 0609-2024/MDPP-GIP de la Gerencia de Inversiones Públicas, el Documento Simple N° S-31682-2024 / Carta N°086-2024-CONSTRUCTORA CONSULTORA SERVICIOS GENERALES LOPEZ SAC del Contratista, la Carta N° 0163-2024/MDPP-GIP-SGEI de la Subgerencia de Estudios de Inversión, la Carta N° 001-2024/CCA-EXPED-CUI 2329537 del Projectista, el Informe N° 1171-2024/MDPP-GIP-SGEI de la Subgerencia de Estudios de Inversión, el Memorándum N° 1849-2024/MDPP-GIP de la Gerencia de Inversiones Públicas, el Memorándum N° 6728-2024/MDPP-OGPPI de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, el Memorándum N° 0114-2024/MDPP-GIP de la Gerencia de Inversiones Públicas, el Memorándum N° 0660-2024/MDPP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 0005-2025/MDPP-OGAF-OL de la Oficina de Logística, el Informe N° 0001-2025/MDPP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ya que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, consagra el Principio de Legalidad, por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que "La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten en promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías de obras de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos";

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, indica que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, refiere que "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, el artículo 157 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, señala en su numeral 157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación





presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes;

Que, el numeral 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; mientras que el numeral 157.3 indica que, en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional; en caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción; en caso de modificaciones que deriven de hechos anteriores a la presentación de oferta, estas no deberán implicar variación de precio; en caso de modificaciones que deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de oferta, estas no deberán ser imputables a las partes;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, menciona que "Solo procede la ejecución de prestaciones Adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, el numeral 205.2 de la norma precitada, señala que, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, el numeral 205.4 de la norma acotada, establece que, el contratista presenta el expediente técnico del Adicional de Obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último;

Que, el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, expresa que "A efectos de aprobar la ejecución del Adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente";

Que, con fecha 17 del mes de setiembre del 2024 el Comité de selección adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N°032-2024-CS/MDPP – Primera Convocatoria, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DOS (02) PROYECTOS DE INVERSIÓN CON CUI N°2329537 y N° 2644966, al EMPRESA CONSTRUCTORA CONSULTORA SERVICIOS GENERALES LOPEZ S.A.C.;

Que, mediante el Contrato N° 060-2024-MDPP correspondió para la ejecución de la obra; CREACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS EN LA ZONA LA ENSENADA DEL AA.HH. LA ENSENADA DE CHILLON- SECTOR LA ENSENADA, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA - LIMA – LIMA (II ETAPA), CON CUI 2329537, por el monto de S/ 288,485.63 (Doscientos Ochenta y Ocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco con 63/100 Soles), con un plazo de ejecución de sesenta





(60) días calendarios;

Que, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 23, de fecha 27 de noviembre de 2024, el Residente de Obra solicita el pronunciamiento de la Supervisión de Obra, respecto a las necesidades como Adicional de Obra, recomendando adicionar la instalación de láminas de policarbonato en las divisiones de cada paño de la estructura, con la finalidad de adicionar la instalación de láminas de policarbonato en las divisiones de cada paño de la estructura, con la finalidad de darle mayor estabilidad al estar expuesta a vientos fuertes en el lugar y evitar en el tiempo daños a la estructura y riesgos en los usuarios. Asimismo, se identificó que, en el expediente técnico no ha sido considerado la partida de drenaje y evacuación pluvial de la estructura al sistema de desagüe de las instalaciones IPD La Ensenada, por lo que es indispensable adicionar dicha partida, ya que en épocas de garúas el agua se acumulará en las canaletas de la estructura y puede causar daños en ella y riesgos en los usuarios por el peso que se acumulará en ella. Del mismo modo, se identificó que, en el expediente técnico no ha sido considerado las partidas de pintura en muros y columnas en el interior y exterior, zócalos de las Instalaciones del IPD La Ensenada, por lo que es necesario después de culminado los trabajos de mejoramiento y montaje de la cobertura el re pintado de las instalaciones con la finalidad de proporcionarle la protección de las estructuras;

Que, a través del Asiento de Cuaderno de Obra N° 27, de fecha 01 de diciembre de 2024, el Residente de Obra ratifica su solicitud de Adicional de Obra, respecto a la necesidad de suministrar e instalar policarbonato en las áreas de luz entre paño y paño de la estructura autosoportante, para lo cual adiciona la vital importancia de su aprobación para cumplir con la finalidad pública del proyecto y cubrir el espacio del medio ambiente, evitando que el agua de las garúas ingrese por esas aberturas al campo deportivo y dañen la infraestructura del Campo; por lo que, adjunta un estimado de los metrados de partidas adicionales necesario;

Que, siendo así, mediante el Asiento de Cuaderno de Obra N° 28, de fecha 02 de diciembre de 2024, el Supervisor de Obra emite su opinión, que el contratista presente Adicional de Obra N° 01, para verificación y aprobación. Asimismo, señala que, con fecha 02 de diciembre de 2024 se continuó con el encofrado y colocación de concreto de F'C=210 KG/CM2 en las columnas, tipo caravistas;

Que, mediante Documento Simple N° S-31303-2024, de fecha 05 de diciembre de 2024, el Supervisor de Obra (Ing. Teofilo Adrian Barboza Caballero) remite el Informe N° 050-2024-TABC, respecto a la Necesidad de Adicional de Obra para la "CREACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS EN LA ZONA LA ENSENADA DEL AA.HH. LA ENSENADA DE CHILLON – SECTOR LA ENSENADA, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA – LIMA – LIMA (II ETAPA), CON CUI 2329537";

Que, mediante Carta N° 0609-2024/MDPP-GIP de fecha 06 de diciembre de 2024, la Gerencia de Inversiones Públicas solicita al Contratista "EMPRESA CONSTRUCTORA CONSULTORA SERVICIOS GENERALES LOPEZ S.A.C.", la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 "CREACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS EN LA ZONA LA ENSENADA DEL AA.HH. LA ENSENADA DE CHILLON – SECTOR LA ENSENADA, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA – LIMA – LIMA (II ETAPA), CON CUI 2329537", correspondiendo un plazo máximo de 15 días calendarios, contabilizados del 27/11/2024 al 12/12/2024;

Que, mediante Documento Simple N° S-31682-2024 / Carta N°086-2024-CONSTRUCTORA CONSULTORA SERVICIOS GENERALES LOPEZ SAC de fecha 11 de diciembre de 2024, el Contratista remite a la Gerencia de Inversiones Públicas, el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01, para su evaluación y trámite correspondiente;

Que, mediante Carta N° 0163-2024/MDPP-GIP-SGEI de fecha 18 de diciembre de 2024, la Sub Gerencia de Estudios de Inversión remite al Ingeniero Proyectista, el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, para su pronunciamiento respecto a la viabilidad de la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico formulado por el Residente y revisado por el Supervisor de Obra, para lo cual, otorga 02 días hábiles contabilizados desde la recepción del documento;





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, mediante Carta N° 001-2024/CCA-EXPED-CUI 2329537 de fecha 20 de diciembre de 2024, el Proyectista remite pronunciamiento del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, para lo cual señala que, habiendo evaluado las propuestas de trabajos adicionales, para mejorar la operatividad y funcionamiento de la obra, en su opinión es viable su ejecución. Asimismo, señaló que, es responsabilidad del Contratista la ejecución de los trabajos según las Especificaciones Técnicas del Expediente Adicional, así como de la supervisión su control y adecuada verificación en obra;

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 1171-2024/MDPP-GIP-SGEI de fecha 28 de diciembre de 2024, la Sub Gerencia de Estudios de Inversión considera que, el planteamiento es viable para culminar satisfactoriamente las metas del proyecto, por lo que, recomienda a la Gerencia de Inversiones Públicas, la Aprobación del Adicional de Obra N° 01;

Que, mediante Memorándum N° 1849-2024/MDPP-GIP de fecha 30 de diciembre de 2024, la Gerencia de Inversiones Públicas solicita a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, la Disponibilidad Presupuestal para el Adicional de Obra N° 01 del Proyecto de Inversión "CREACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS EN LA ZONA LA ENSENADA DEL AA.HH. LA ENSENADA DE CHILLON – SECTOR LA ENSENADA, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA – LIMA – LIMA (II ETAPA), CÓDIGO ÚNICO 2329537";

Que, mediante Memorándum N° 6728-2024/MDPP-OGPPI de fecha 30 de diciembre de 2024, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones atiende la solicitud de la Gerencia de Inversiones Públicas, y otorga la Disponibilidad Presupuestal, de acuerdo a sus considerandos expuestos, por el importe de S/ 42,971.82 (Cuarenta y Dos Mil Novecientos Setenta y Uno con 82/100 soles), con cargo al saldo existente en la partida 2. 6. 2 3. 99 5 COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA - SERVICIOS (RUBRO 07: FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL), correspondiente a la Inversión CONSTRUCCION DE ESTRUCTURA DE PROTECCION Y CASETA; ADQUISICION DE EQUIPO DE VIDEO VIGILANCIA; EN EL(LA) ZONA NORTE, CENTRO Y SUR PARA MEJORAR EL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DISTRITO DE PUENTE PIEDRA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA - CÓDIGO ÚNICO N° 2585889", dado que la UE manifiesta que se ha cumplido la meta física en la Inversión IOARR;

Que, mediante Memorándum N° 0114-2024/MDPP-GIP de fecha 31 de diciembre de 2024, la Gerencia de Inversiones Públicas solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Aprobación del Adicional de Obra N° 01 para el proyecto "CREACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS EN LA ZONA LA ENSENADA DEL AA.HH. LA ENSENADA DE CHILLON – SECTOR LA ENSENADA, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA - LIMA – LIMA (II ETAPA) – CUI 2329537", siendo el monto del Adicional de Obra S/ 42,971.82 (Cuarenta y Dos Mil Novecientos Setenta y Uno con 82/100 soles) Inc. IGV, el cual representa una incidencia del 14.90% respecto del monto del contrato vigente de obra;

Que, mediante Memorándum N° 0660-2024/MDPP-OGAJ de fecha 31 de diciembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita a la Oficina General de Administración y Finanzas, se sirva a emitir su pronunciamiento, previo a la emisión del acto resolutorio;

Que, con Informe N° 0005-2025/MDPP-OGAF-OL de fecha 02 de enero de 2025, la Oficina de Logística, remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica, la opinión técnica y recomienda remitir los actuados a la Gerencia Municipal para proseguir con el procedimiento conforme lo establece en el artículo 157 del Reglamento, para la aprobación de la ejecución de la prestación adicional N°01 de la obra del proyecto: CREACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS EN LA ZONA LA ENSENADA DEL AA.HH. LA ENSENADA DE CHILLON- SECTOR LA ENSENADA, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA - LIMA – LIMA (II ETAPA), CON CUI 2329537, que asciende la suma de S/42,971.82 (Cuarenta y Dos Mil Novecientos Setenta y Uno con 82/100 Solès), equivalente al 14.90% del monto del Contrato N° 060-2024-MDPP, encontrándose conforme con los requisitos y condiciones establecidas en la normativa de Contrataciones del Estado, previa opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, con Informe N° 0001-2025/MDPP-OGAJ, de fecha 02 de enero de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable a la Aprobación del Adicional de Obra N° 01 para la "CREACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS EN LA ZONA LA ENSENADA DEL AA.HH. LA ENSENADA DE CHILLON – SECTOR LA ENSENADA, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA – LIMA – LIMA (II ETAPA), CON CUI 2329537", que asciende la suma de S/ 42,971.82 (Cuarenta y Dos





Municipalidad de Puente Piedra

Gerencia Municipal

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Mil Novecientos Setenta y Uno con 82/100 soles) Inc. IGV, equivalente al 14.90% respecto del monto del Contrato N° 060-2024-MDPP;

Que, el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 30-2023-ALC/MDPP, resuelve delegar al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, la facultad de - entre otros - aprobar las bases administrativas de los procedimientos de selección para la adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras y consultorías;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en uso de las facultades delegadas a través de la Resolución de Alcaldía N° 030-2023-ALC/MDPP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Adicional de Obra N° 01 para la "CREACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS EN LA ZONA LA ENSENADA DEL AA.HH. LA ENSENADA DE CHILLON – SECTOR LA ENSENADA, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA - LIMA – LIMA (II ETAPA) - CON CUI N° 2329537" que asciende la suma de S/ 42,971.82 (Cuarenta y Dos Mil Novecientos Setenta y Uno con 82/100 soles) Inc. IGV, equivalente al 14.90 % respecto del monto del Contrato N° 060-2024-MDPP, conforme a lo señalado por la Oficina de Logística y la Gerencia de Inversiones Públicas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR los actuados a la Gerencia de Inversiones Públicas, y a la Oficina General de Administración y Finanzas, para las acciones correspondientes, de acuerdo a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución, en el portal web institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital de Puente Piedra
BENNY AQUINO ALANYA
GERENTE MUNICIPAL